

7211000- 24036

177

MEMORANDO

Bogotá D. C., 7 de Abril de 2017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-027

fecha de deposito: 03/04/2017

Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES CRUZ ROJA NACIONAL "SINTRACRONAL"

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: ADRIANA GUEVARA HERNÁNDEZ.

ERNESTO JIMÉNEZ MARTINEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 26
Elaboro: Diana H.
Revisó y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



COO= 9417

AR

3929

11

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-027

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	30	03	2017	HORA	09:00 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ALVARO ENRIQUE ISAZA SANCHEZ Y CARLOS IVAN GONZALEZ LIZARAZO		
No. IDENTIFICACIÓN	18916188 DE AGUACHICA Y 19.442.929 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES CRUZ ROJA NACIONAL "SINTRACRONAL" Y JEFE DE GESTION HUMANA DE LA EMPRESA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AVENIDA K 68 NO 68 B 31 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	5414225 / 3114401295 / 3102450005	Correo Electrónico	sindicato@cruzrojacolombiana.org / jefegestionhumana@cruzrojacolombiana.org

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	<input type="checkbox"/> Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/> Pacto Colectivo <input type="checkbox"/> Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
Y	<input type="checkbox"/> Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/> Trabajadores
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES CRUZ ROJA NACIONAL "SINTRACRONAL"
CUYA VIGENCIA ES	DE DOS AÑOS CONTADOS DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	198
AMBITO DE APLICACION	<input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input checked="" type="checkbox"/> Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX No. Folios 25 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FECHA DE 22 DE MARZO DE 2017 CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE LA EMPRESA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA Y LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE "SINTRACRONAL" EN ORIGINALES (11 FOLIOS Y DIEZ ANVERSOS), CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE REPRESENTACION LEGAL "SINTRACRONAL" CON NUMERO

**DEPENDENCIA 3321000 RADICADO PQRS-
109240 EXPEDIDO POR EL DOCTOR MIGUEL
ANGEL JIMENEZ GARCIA COORDINADOR
DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL DE
FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2016 EN
FOTOCOPIA (1 FOLIO), CERTIFICADO DE
EXISTENCIA DE REPRESENTACION LEGAL
DEL LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ
ROJA COLOMBIANA CON RADICADO No.
201711400478081 DE FECHA 13 DE MARZO
DE 2017 EXPEDIDO POR EL DOCTOR LUIS
GABRIEL FERNANDEZ FRANCO DIRECTOR
JURIDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL EN FOTOCOPIA
AUTENTICADA EN LA NOTARIA 52 DEL
CIRCULO DE BOGOTA (1 FOLIO), PODER
DEBIDAMENTE AUTENTICADO EN LA
NOTARIA 52 DEL CIRCULO DE BOGOTA CON
FECHA 28 DE MARZO DE 2017 EN ORIGINAL
(1 FOLIO), Y SOLICITUD DE FECHA 30 DE
MARZO DE 2017 FIRMADA POR
PRESIDENTE "SINTRACRONAL" EN
ORIGINAL (1 FOLIO).**

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES CRUZ ROJA NACIONAL "SINTRACRONAL" y el Jefe de Gestión Humana de la empresa SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, suministran de manera verbal los datos correspondientes a la dirección teléfonos corporativos y correos corporativos. Ratifican de manera verbal que la vigencia de la presente convención colectiva firmada el día 22 de marzo de 2017 tiene una vigencia de dos años contados del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, aplica 198 trabajadores y su ámbito de aplicación es de orden Local. Igualmente son notificados personalmente al Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES CRUZ ROJA NACIONAL "SINTRACRONAL" y al Jefe de Gestión Humana de la empresa SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ
Inspectora de Trabajo GACT


ALVARO ENRIQUE ISAZA SANCHEZ
El Depositante: Presidente "SINTRACRONAL"


CARLOS IVAN GONZALEZ LIZARAZO
Jefe de Gestión Humana de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA



SINTRACRONAL

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CRUZ ROJA NACIONAL "SINTRACRONAL"

Personería Jurídica No. 02311 de Septiembre 21 de 1972
Nit: 860.035.719-8



30 MAR 2017

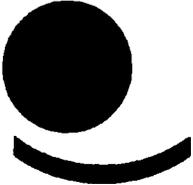


SIND.016-2017

Bogotá D.C. 30 de marzo de 2017



Señores
Ministerio del Trabajo
Dirección territorial
Carrera 7 No 32-63
Bogotá D.C.



ITUC-CSI-IGB

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 469 C.S.T., nos permitimos hacer depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita el día 22 de marzo de 2017, entre la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y el Sindicato de Trabajadores de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Nacional SINTRACRONAL.

Atentamente

ALVARO ENRIQUE ISAZA SANCHEZ
Presidente



30 MAR 2017



DJ-581-2017

Bogotá, D.C., Marzo 28 de 2017

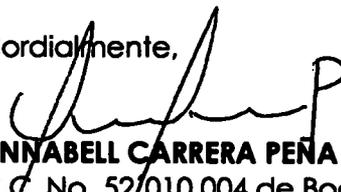
Señor(es)
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial de Trabajo Bogotá D.C.
E. S. D.

ASUNTO: PODER PARA DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

ANNABELL CARRERA PEÑA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Directora Ejecutiva Nacional y Representante Legal para efectos judiciales, administrativos y laborales, de la **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA**, entidad con domicilio en Bogotá D.C, con NIT 899.999.025-3, según certificado de existencia y representación legal que se acompaña, por medio del presente escrito, comedidamente me permito manifestarle que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en derecho al Sr. **Carlos Iván González Lizarazo**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.442.929, Jefe de Gestión Humana de la institución, para efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada por escrito, entre mi representada y Organización Sindical, SINDICATO DE TRABAJADORES CRUZ ROJA NACIONAL SINTRACRONAL, el 22 de marzo de 2017, contentiva en once (11) folios por anverso y reverso y un (1) anexo¹ en cinco (5) folios por anverso y reverso.

Confiero a nuestro apoderado las facultades expresas de solicitar, recibir, reasumir este poder, solicitar copias, constancias y en general todas las facultades necesarias para que tenga una adecuada presentación.

Cordialmente,


ANNABELL CARRERA PEÑA
C.C. No. 52/010.004 de Bogotá
Cod. Notaría 52: 003

Acepto el poder


Carlos Iván González Lizarazo
C.C. No. 19.442.929 de Bogotá

¹ Reglamento del Fondo de Vivienda de los Trabajadores de la Cruz Roja Colombiana.



D

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
FIRMA REGISTRADA**

Notaría 52
BOGOTÁ D.C.

El suscrito Notario Cincuenta y dos del
Círculo de Bogotá, CERTIFICA: que la
firma que aparece en el presente
documento es similar a la registrada en
esta Notaría por:

ANNABELL CARRERA PEÑA

Identificado con:

C.C. 52010004

según la confrontación que se ha hecho
de ella.

Bogotá D.C. 28/03/2017 10:04:53 a.m.

OMUJMYMUJ68YEMQ40



www.notariainlinea.com

GF



30 MAR 2017

Convención Colectiva de Trabajo 2017-2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2018



En Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), se reunieron en las instalaciones de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, de una parte, el Doctor FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS GUERRERO en su calidad de Presidente de la Institución y en calidad de negociadores de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, la señora ANNABELL CARRERA PEÑA, los señores CARLOS IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO, JUVENAL FRANCISCO MORENO CARRILLO y BRAYAN RODRÍGUEZ ÁVILA, de una parte y; de la otra, en calidad de negociadores por la Organización Sindical, denominada Sindicato de Trabajadores de la Cruz Roja Nacional "SINTRACRONAL" la señoras MARÍA RAFAELA CAMARGO y JENNY PRADO URREGO, los señores ÁLVARO ENRIQUE ISAZA SÁNCHEZ, HENRY ROJAS CASTAÑEDA y el señor JORGE ADONÁ ESPINOSA por la Confederación General del Trabajo (CGT), con el fin de suscribir la Convención Colectiva 2017-2018.

En virtud de lo anterior, las relaciones obrero patronales en la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se regirán por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana reconocerá al Sindicato de Trabajadores de la Cruz Roja Nacional como único representante de sus trabajadores en Bogotá D.C., para todos los efectos legales.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA: La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es de dos años contados a partir del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA TERCERA: APLICACIÓN: De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 del Decreto No. 2351 de 1965 (Ley 48 de 1968), la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a hacer extensivos los beneficios convencionales a todos y cada uno de sus trabajadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los trabajadores que se vinculen directamente y mediante contrato de trabajo con la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana a partir del primero (1) de enero de 2009, y que lleven prestando sus servicios a través de la empresa temporal gozarán de los siguientes beneficios así:

a) Los trabajadores con más de cinco (5) años:

1. Cláusula Séptima: Estabilidad en caso de enfermedad por más de ciento ochenta (180) días
2. Cláusula Octava: Pago de incapacidades se aplicará en su totalidad.
3. Cláusula Novena: Reajuste sobre pago de incapacidades se aplicará en su totalidad.
4. Cláusula Décima Primera: Finca "Sintracronal" (prestación del Servicio).
5. Cláusula Décima Segunda: Permisos sindicales se aplicará en su totalidad.
6. Cláusula Décima Tercera: Permisos especiales se aplicará en su totalidad.
7. Cláusula Décima Cuarta: Descansos compensatorios se aplicará en su totalidad
8. Cláusula Décima Séptima: Servicios para los conductores y demás personal de nómina (Sin los parágrafos primero y segundo) se aplicará en su totalidad.
9. Cláusula Décima Octava: Premios a conductores, servicios generales y personal del taller de confecciones, artes gráficas e impresores, ayudantes de almacén, mensajeros, celadores,

30 MAR 2017

Convención Colectiva de Trabajo 2017-2018

D



- porteros, ayudantes de laboratorio y sangría, oficiales de mantenimiento, auxiliares de oficina, mecánicos y auxiliares de enfermería. Se aplicará el 100%.
- Cláusula Décima Novena: Jornada continua en la Sede se aplicará en su totalidad.
- Cláusula Vigésima: Alimentación se aplicará en su totalidad.
12. Cláusula Vigésima Primera: Vacantes se aplicará en su totalidad.
13. Cláusula Vigésima Segunda: Contratos de trabajo (Sin los párrafos primero y segundo) se aplicará en su totalidad.
14. Cláusula Vigésima Tercera: Seguro Colectivo de vida se aplicará el 100%.
15. Cláusula Vigésima Quinta: Fomento al deporte se aplicará en su totalidad.
16. Cláusula Vigésima Sexta: Cursos de natación se aplicará el 100%.
17. Cláusula Vigésima Séptima: Oficina sindical se aplicará en su totalidad
18. Cláusula Vigésima Octava: Prendas de vestir se aplicará en su totalidad.
19. Cláusula Vigésima Novena: Préstamos por calamidad se aplicará el 100%.
20. Cláusula Trigésima: Préstamos para vivienda y reglamento. Se aplicará al reglamento de este.
21. Cláusula Trigésima Primera: Auxilios
- Auxilios para afiliación de conductores y demás personal se aplicará el 100%
 - Auxilio para anteojos se aplicará el 100%
 - Auxilio para el estudio se aplicará el 100%
 - Auxilio fúnebre se aplicará el 100%
 - Auxilio Coopserfun (póliza exequial) se aplicará en su totalidad.
22. Cláusula Trigésima Octava: Audiencia descargos se aplicará en su totalidad.
23. Cláusula Cuadragésima Segunda: Se aplicará en su totalidad.
24. Cláusula Cuadragésima Tercera: Publicación, edición se aplicará en su totalidad.
25. Cláusula Cuadragésima Cuarta: Prioridad para venta de vehículos se aplicará en su totalidad.
26. Una Prima extralegal de Navidad: de diecisiete (17) días de sueldo básico mensual que no constituye salario.
27. Una Prima extralegal de Servicios: Que se pagará en junio por veinte (20) días de sueldo básico mensual que no constituye salario.

b) Los trabajadores de tres (3) años a cinco (5) años:

- Cláusula Séptima: Estabilidad en caso de enfermedad por más de ciento ochenta (180) días
- Cláusula Octava: Pago de incapacidades se aplicará en su totalidad.
- Cláusula Novena: Reajuste sobre pago de incapacidades se aplicará en su totalidad.
- Cláusula Décima Primera: Finca "Sintracronal" (prestación del Servicio).
- Cláusula Décima Segunda: Permisos sindicales se aplicará en su totalidad.
- Cláusula Décima Tercera: Permisos especiales se aplicará en su totalidad.
- Cláusula Décima Cuarta: Descansos compensatorios se aplicará en su totalidad.
- Cláusula Décima Séptima: Servicios para los conductores y demás personal de nómina (Sin los párrafos primero y segundo) se aplicará en su totalidad.
- Cláusula Décima Octava: Premios a conductores, servicios generales y personal del taller de confecciones, artes gráficas e impresores, ayudantes de almacén, mensajeros, celadores, porteros, ayudantes de laboratorio y sangría, oficiales de mantenimiento, auxiliares de oficina, mecánicos y auxiliares de enfermería. Se aplicará el 50%.
- Cláusula Décima Novena: Jornada continua en la Sede se aplicará en su totalidad.
- Cláusula Vigésima: Alimentación se aplicará en su totalidad.
- Cláusula Vigésima Primera: Vacantes se aplicará en su totalidad.

30 MAR 2017

Convención Colectiva de Trabajo 2018



7
15

- 13. Cláusula Vigésima Segunda: Contratos de trabajo (Sin los parágrafos primero y segundo) se aplicará en su totalidad.
- 14. Cláusula Vigésima Tercera: Seguro Colectivo de vida se aplicará el 50%.
- 15. Cláusula Vigésima Quinta: Fomento al deporte se aplicará en su totalidad.
- 16. Cláusula Vigésima Sexta: Cursos de natación se aplicará el 50%.
- 17. Cláusula Vigésima Séptima: Oficina sindical se aplicará en su totalidad.
- 18. Cláusula Vigésima Octava: Prendas de vestir se aplicará en su totalidad.
- 19. Cláusula Vigésima Novena: Préstamos por calamidad se aplicará el 50%.
- 20. Cláusula Trigésima: Préstamos para vivienda y reglamento. Se aplicará al reglamento de éste.
- 21. Cláusula Trigésima Primera: Auxilios
 - a. Auxilios para afiliación de conductores y demás personal se aplicará el 50%.
 - b. Auxilio para anteojos se aplicará el 50%
 - c. Auxilio para el estudio se aplicará el 50%
 - d. Auxilio fúnebre se aplicará el 50%
 - e. Auxilio Coopserfun (póliza exequial) se aplicará en su totalidad.
- 22. Cláusula Trigésima Octava: Audiencia descargos se aplicará en su totalidad.
- 23. Cláusula Cuadragésima Segunda: Bono hijos de empleados se aplicará en su totalidad.
- 24. Cláusula Cuadragésima Tercera: Publicación, edición se aplicará en su totalidad.
- 25. Cláusula Cuadragésima Cuarta: Prioridad para venta de vehículos se aplicará en su totalidad.
- 26. Una Prima extralegal de Navidad: de ocho (8) días de sueldo básico mensual que no constituye salario.
- 27. Una Prima extralegal de Servicios: Que se pagará en junio por siete (7) días de sueldo básico mensual que no constituye salario.

c) Los trabajadores que vienen y los nuevos hasta los tres (3) años:

- 1. Cláusula Séptima: Estabilidad en caso de enfermedad por más de ciento ochenta (180) días.
- 2. Cláusula Octava: Pago de incapacidades se aplicará en su totalidad.
- 3. Cláusula Novena: Reajuste sobre pago de incapacidades se aplicará en su totalidad.
- 4. Cláusula Décima Primera: Finca "Sintracronal" (prestación del Servicio).
- 5. Cláusula Décima Segunda: Permisos sindicales se aplicará en su totalidad.
- 6. Cláusula Décima Tercera: Permisos especiales se aplicará en su totalidad.
- 7. Cláusula Décima Cuarta: Descansos compensatorios se aplicará en su totalidad.
- 8. Cláusula Décima Séptima: Servicios para los conductores y demás personal de nómina (Sin los parágrafos primero y segundo) se aplicará en su totalidad.
- 9. Cláusula Décima Octava: Premios a conductores, servicios generales y personal del taller de confecciones, artes gráficas e impresores, ayudantes de almacén, mensajeros, celadores, porteros, ayudantes de laboratorio y sangría, oficiales de mantenimiento, auxiliares de oficina, mecánicos y auxiliares de enfermería. Se aplicará el 25%.
- 10. Cláusula Décima Novena: Jornada continua en la Sede se aplicará en su totalidad.
- 11. Cláusula Vigésima: Alimentación se aplicará en su totalidad.
- 12. Cláusula Vigésima Primera: Vacantes se aplicará en su totalidad.
- 13. Cláusula Vigésima Segunda: Contratos de trabajo (Sin los parágrafos primero y segundo) se aplicará en su totalidad.
- 14. Cláusula Vigésima Tercera: Seguro Colectivo de vida se aplicará el 25%.
- 15. Cláusula Vigésima Quinta: Fomento al deporte se aplicará en su totalidad.
- 16. Cláusula Vigésima Sexta: Cursos de natación se aplicará el 25%.

Handwritten initials and marks at the bottom right corner.

D

30 MAR 2017



- 18. Cláusula Vigésima Séptima: Oficina sindical se aplicará en su totalidad.
- 19. Cláusula Vigésima Octava: Prendas de vestir se aplicará en su totalidad.
- 20. Cláusula Vigésima Novena: Préstamos por calamidad se aplicará el 25%.
- 21. Cláusula Trigésima: Préstamos para vivienda y reglamento. Se aplicara al reglamento de este.
- 22. Cláusula Trigésima Primera: Auxilios
 - a. Auxilios para afiliación de conductores y demás personal se aplicará el 25%
 - b. Auxilio para anteojos se aplicará el 25%
 - c. Auxilio para el estudio se aplicará el 25%
 - d. Auxilio fúnebre se aplicará el 25%
 - e. Auxilio Coopserfun (póliza exequial) se aplicará en su totalidad.
- 23. Cláusula Trigésima Octava: Audiencia descargos se aplicará en su totalidad.
- 24. Cláusula Cuadragésima Segunda: Bono hijos de empleados se aplicará en su totalidad.
- 25. Cláusula Cuadragésima Tercera: Publicación, edición se aplicará en su totalidad.
- 26. Cláusula Cuadragésima Cuarta: Prioridad para venta de vehículos se aplicará en su totalidad.
- 27. Una Prima extralegal de Navidad: de cuatro (4) días de sueldo básico mensual que no constituye salario.
- 28. Una Prima extralegal de Servicios: Que se pagará en junio por tres (3) días de sueldo básico mensual que no constituye salario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando uno o varios trabajadores renuncien a los beneficios convencionales, y por liberalidad, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana les conceda alguno o todos, asume la carga de pagarle al Sindicato las contribuciones ordinarias de ellos.

PARÁGRAFO TERCERO: Las normas y derechos consagrados en la presente compilación de Convenciones Colectivas de Trabajo, prevalecerán sobre cualquier estipulación que en contrario se haga en los contratos individuales de trabajo.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS ADQUIRIDOS ANTERIORMENTE: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a dar cumplimiento a los compromisos adquiridos anteriormente con sus trabajadores, por liberalidad o efecto de anteriores Convenciones Colectivas de Trabajo.

PARÁGRAFO: Todos los beneficios consagrados en las Convenciones Colectivas de Trabajo firmadas con anterioridad a la presente compilación y que no queden sustituidos o superados quedan vigentes en cuanto aparezcan incluidos en esta compilación.

CLÁUSULA QUINTA: SUBORDINACIÓN DE LOS AUMENTOS SALARIALES INDIVIDUALES O DE GRUPO: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete, a no hacer aumentos salariales individuales o de grupo ni conceder beneficios extralegales de ninguna naturaleza, ni nivelación alguna durante el término de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, se compromete a no aplicar el Artículo Octavo (8º) del Decreto 2351 de 1965 (Ley 48 de 1968 y Ley 50 de 1990) en más de un cuatro por ciento (4%) de la totalidad de sus trabajadores.

30 MAR 2017

Convención Colectiva de Trabajo 2017-2018



PARÁGRAFO: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, se compromete a pagar un 20% adicional sobre el total de la indemnización laboral a que diere lugar la aplicación del Artículo 100 del decreto 2351 de 1965 (Ley 48 de 1968 y Ley 50 de 1990).

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTABILIDAD EN CASO DE ENFERMEDAD POR MAS DE 180 DÍAS: En el evento de que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana proceda a dar por terminado unilateralmente el Contrato de Trabajo de algunos de sus trabajadores, invocando el Numeral 15, de la parte (a) del Artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, (Ley 48 de 1968), y lo dispuesto en la Ley 50/90, de todas maneras le pagará la indemnización mencionada.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE INCAPACIDADES: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, se compromete a:

a) Pagar el ciento por ciento (100%) del salario básico que devengue el trabajador, en caso de incapacidad para trabajar que sea decretada por el Instituto de Seguros Sociales, y/o Entidad Promotora de Salud o Fondos Privados de Pensiones, durante los primeros ciento ochenta (180) días que dure la incapacidad derivada de enfermedad no profesional.

b) Si la disminución de la capacidad laboral fuere permanente y por tal motivo el trabajador tuviere el derecho a disfrutar de una pensión de invalidez, de acuerdo con los reglamentos del Instituto de Seguros Sociales, y/o Entidad Promotora de Salud o Fondos Privados de Pensiones, deberá presentar los documentos respectivos dentro de los sesenta (60) días inmediatamente subsiguientes, y acreditado el cumplimiento de tal obligación, se reconocerá el valor de dichos meses de salario básico.

c) El Trabajador dispondrá de noventa (90) días más para tramitar ante el Instituto de Seguros Sociales, y/o Entidad Promotora de Salud o Fondo Privados de Pensiones, el reconocimiento de su pensión de invalidez, y acreditado el cumplimiento de tal obligación, se le reconocerá el valor de dichos tres (3) meses de salario básico.

d) En ningún caso se reconocerán incapacidades por tiempo superior a doscientos setenta (270) días, conforme se señala en los apartes anteriores.

PARÁGRAFO: En todos los casos, el trabajador deberá endosar a favor de la Cruz Roja Colombiana las correspondientes incapacidades que le expidan el Instituto de Seguros Sociales y/o Entidad Promotora de Salud y/o Fondos Privados de Pensiones.

CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTE SOBRE PAGO DE INCAPACIDADES: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, se compromete a efectuar el pago de incapacidades decretadas por el Instituto de Seguros Sociales y/o Entidades Promotoras de Salud o Fondos Privados de Pensiones, con base en el sueldo devengado por el trabajador sin perjuicio del reconocimiento del reajuste que pueda efectuar el Instituto de Seguros Sociales y/o Entidad Promotora de Salud o Fondo Privado de Pensiones, en cada caso, reajuste que la Cruz Roja Colombiana reintegrará al trabajador, al recibir el pago del Seguro Social y/o Entidad Promotora de Salud o Fondo Privado de Pensiones. En el evento de que el trabajador haya recibido préstamo extraordinario o tuviere préstamos ordinarios vigentes, la amortización de éstos cesará y habrá de reanudarse, un mes después de su reintegro al trabajo.

Handwritten initials and a signature at the bottom right corner of the page.

AD

30 MAR 2017

D



CLÁUSULA DÉCIMA: BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a pagar la suma de diez millones seiscientos ocho mil pesos moneda corriente (\$10.608.000,00) para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo a los trabajadores que obtengan el reconocimiento de la pensión de jubilación o vejez.

PARÁGRAFO: A las mismas bonificaciones anteriores, se harán acreedores los trabajadores que sean pensionados por el Instituto de Seguros Sociales, y/o Entidad Promotora de Salud o Fondos Privados de Pensiones por invalidez permanente total o gran invalidez, pensión que debe haber sido decretada por resolución emanada del Instituto de Seguros Sociales y/o Entidad Promotora de Salud o Fondos Privados de Pensiones y esté debidamente ejecutoriada, de conformidad con el Artículo 38, 41 y 249 de la Ley 100 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FINCA DE "SINTRACRONAL", Vereda la Puerta (Chinauta) de Fusagasugá. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a entregar al Sindicato de Trabajadores de la Cruz Roja Nacional "SINTRACRONAL" la suma de diez millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda corriente. (\$ 10.650.000,00), para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Este dinero será entregado en los meses de marzo de los años 2017 y febrero de 2018 con destino a la adaptación de la finca ubicada en la vereda La puerta (Chinauta) Jurisdicción del Municipio de Fusagasugá. Esta suma se entregará en las fechas indicadas. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá contratar en forma preferente con la Organización Sindical los servicios que preste la sede vacacional y que se realicen en la ciudad de Bogotá D.C., o sus inmediaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERMISOS SINDICALES: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana continuará reconociendo los siguientes permisos sindicales remunerados:

1. A trece (13) trabajadores que designe la Junta Directiva del Sindicato para asistir durante el año a cursos sindicales de tiempo completo y por el término de su duración que no podrá exceder de dos (2) meses máximo de tres (3) empleados por cada curso. El Sindicato deberá avisar con una antelación de ocho (8) días para que la Institución pueda ajustar su personal.

Los trabajadores que gocen de este beneficio presentarán al Director Ejecutivo Nacional de la Cruz Roja Colombiana, a la terminación de los mencionados cursos, la certificación correspondiente que expida el Organismo programador del mismo.

PARÁGRAFO: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana pagará:

- **PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA:** la suma veintisiete mil quinientos pesos moneda corriente (\$27.500) diarios.
- **PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA:** el incremento corresponderá al porcentaje del IPC determinado por el DANE para el año 2017.

2. A cuatro (4) Trabajadores que designe la Asamblea General o la Junta Directiva del Sindicato para asistir durante el año a dos (2) Congresos Nacionales por el término de la duración del Congreso y a dos (2) Congresos Internacionales, por el término de la duración del Congreso. Cuando éste se realice fuera de Bogotá D.C., dicho permiso se ampliará en dos (2) días para ser empleados en ida y regreso de los participantes; además, la Cruz Roja se compromete a pagar a los delegados los pasajes en las condiciones más favorables y viáticos conforme a la categoría "C" de la tabla de viáticos establecida en

30 MAR 2017

Convención Colectiva de Trabajo 2017



los reglamentos de la entidad Cruz Roja. En caso de modificación de la citada tabla de asignados a la categoría "C" no podrán ser inferiores a los actualmente vigentes. El Sindicato podrá cambiar la asistencia a los dos (2) Congresos Internacionales antes mencionados, por la asistencia a dos (2) Congresos Nacionales. Estos permisos no son acumulativos.

3. Para el ejercicio de actividades sindicales se concede permiso remunerado así: Ciento veinte (120) horas mensuales para el cargo de Presidente, ciento veinte (120) horas mensuales para el cargo de Secretario General; treinta (30) horas mensuales para el Tesorero y treinta (30) horas mensuales para el Fiscal.

Asimismo, se concederán ciento treinta (130) horas mensuales en total para ser repartidas entre los demás Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Reclamos del Sindicato. Estas horas indicadas anteriormente serán acumulables, mes a mes, en tal forma que no excedan de mil treinta y dos (1.032) horas al año para el Presidente, mil treinta y dos (1.032) horas para el Secretario General, doscientos cuarenta (240) horas para el Tesorero, doscientos cuarenta (240) horas para el Fiscal y mil ciento setenta y un horas (1.171) horas en el año para los demás Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Reclamos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERMISOS ESPECIALES: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a otorgar a sus trabajadores los siguientes permisos:

1. Tres (3) días hábiles al contraer matrimonio.
2. En caso de fallecimiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, padres e hijos y hermanos,

Así:

1. Cinco (5) días hábiles si el fallecimiento ocurre en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Seis (6) días hábiles si el fallecimiento ocurre fuera de la ciudad de Bogotá D.C., pero en el Departamento de Cundinamarca.
3. Siete (7) días hábiles si el fallecimiento ocurre fuera del Departamento de Cundinamarca.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DESCANSOS COMPENSATORIOS: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a conceder a los trabajadores que seguidamente se relacionan en las áreas correspondientes, los descansos compensatorios.

1. A los trabajadores que por razón de su cargo estén sujetos en forma permanente a turnos especiales, por cada año laborado, cinco (5) días hábiles compensatorios remunerados. Tendrán derecho el siguiente personal: Médicos y Auxiliares de Enfermería del puesto de Urgencias del Centro Adriano Perdomo y Auxiliares de Enfermería y oficios varios que prestan sus servicios en el Albergue de Paso, Radioperadores del Socorro Nacional, Celadores del Banco Nacional de Sangre, Albergue de Paso y Lotería de la Cruz Roja Colombiana y auxiliares de despachos del Banco Nacional de Sangre.

PARÁGRAFO: Considérese turno especial aquél en donde se requiere de trabajo en horas nocturnas, domingos o festivos. Los compensatorios se disfrutarán en época que no afecte el normal

Handwritten initials and signature at the bottom right corner.

L2

30 MAR 2017

D



funcionamiento del servicio. Para los anteriores efectos la Institución reglamentará el disfrute de estos descansos compensatorios.

personal de conductores que estén en el servicio de ambulancia, Albergue de Paso y roten en el mismo en un período igual o superior a cuatro (4) meses en el año, cinco (5) días hábiles compensatorios remunerados, por cada año laborado.

3. Al personal docente que laboró en el Jardín Infantil del Centro Adriano Perdomo, cinco (5) días hábiles compensatorios remunerados.

El disfrute de este tiempo será independiente del descanso correspondiente a vacaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: UBICACIÓN DE CONDUCTORES EN TURNOS DE AMBULANCIA: La Sociedad Nacional se compromete a ubicar a los conductores con más de seis (6) años de antigüedad en los turnos de ambulancia, teniendo en cuenta la hoja de vida. Tales turnos se rotarán cada dos (2) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS EN LA SECCIÓN DE RADIO COMUNICACIONES Y TRANSPORTES: La Sociedad Nacional se compromete a implantar un sistema equitativo de distribución de servicios en la Sección de Radio Comunicaciones y Transportes, que permita equilibrar los salarios de los Conductores.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SERVICIO PARA LOS CONDUCTORES Y DEMÁS PERSONAL DE NOMINA: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, por intermedio de su Departamento Jurídico, atenderá los negocios que por accidentes relacionados con circulación y tránsito le ocurran a los conductores en el ejercicio de las funciones propias de su trabajo en la Institución.

a) En caso de accidente por el cual sea detenido el conductor y/o trabajador que conduzca un vehículo de propiedad de la Institución, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, pagará a éste la totalidad de sus sueldos y le prestará la debida asesoría legal hasta el momento de la ejecutoria del auto que califique el sumario dentro del proceso penal respectivo. A partir de este momento la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana puede dar aplicación al numeral séptimo (7º) del literal (a) del Artículo Séptimo del Decreto 2351 de 1965.

b) La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, por intermedio de su Departamento Jurídico, vigilará y atenderá los procesos judiciales y/o actuaciones administrativas que por accidentes o insucesos relacionados con circulación y tránsito le ocurran a sus trabajadores que se encuentren conduciendo un vehículo de propiedad de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Franquicias: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a pagar la totalidad de las franquicias que por accidente se causen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Daños a Vehículos: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, se compromete a someter a la consideración de una comisión que integre la Junta Directiva de aquélla, los pagos del respectivo conductor, de los daños que puedan suceder a los vehículos de la Institución en los casos que no haya intervención de las autoridades del Tránsito.

8

30 MAR 2017

Convención Colectiva de Trabajo 2017-2018



PARÁGRAFO TERCERO. Viáticos: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, para sus trabajadores, viáticos destinados a alimentación y/o alojamiento diarios, de acuerdo a la tabla establecida por la Institución a aquéllos que deban salir fuera de la ciudad de Bogotá, D.C.; de acuerdo a la tabla de viáticos fijada por la Institución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PREMIOS A: CONDUCTORES, SERVICIOS GENERALES Y PERSONAL DE TALLER DE CONFECCIONES, ARTES GRAFICAS E IMPRESORES, AYUDANTES DE ALMACÉN, MENSAJEROS, CELADORES, PORTEROS, AYUDANTES DE LABORATORIO Y SANGRÍAS, OFICIALES DE MANTENIMIENTO, AUXILIARES DE OFICINA, MECÁNICOS Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a destinar:

- a) La suma de cuatro millones novecientos setenta y nueve mil doscientos noventa y nueve pesos moneda corriente (\$4.979.299,00) M/Cte., por el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva.
- b) Para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje del IPC declarado por el DANE para el año 2017.

PARÁGRAFO: La suma se distribuirá en proporciones iguales de acuerdo al personal que se encuentre en los cargos respectivos, el cual estará supervisado por el Jefe Departamento de Gestión Humana de la Sociedad Nacional Cruz Roja Colombiana o su delegado y un (1) representante del Sindicato de Trabajadores de la Cruz Roja Nacional "SINTRACRONAL".

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JORNADA CONTINUA EN LA SEDE: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a partir de la fecha en que se haya trasladado a las instalaciones del Salitre, a implantar el sistema de Jornada Continua para el personal que no tenga turnos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ALIMENTACIÓN: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana suministrará almuerzo por Cien Pesos Moneda Corriente (\$100.00) a todos sus trabajadores.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan expresamente que el suministro de alimentación por parte de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana a sus trabajadores, así como el menor precio de dicha alimentación en relación con su valor comercial no constituye salario, ni en dinero ni en especie, para ningún efecto conforme al artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VACANTES: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a que cuando quiera que se presenten vacantes que impliquen ascenso para los trabajadores, o se creen nuevos cargos, abrir concurso para llenar dichas vacantes y los cargos nuevos para el personal al servicio de la Institución, en la siguiente forma:

- 1) Hacer anuncio mediante circular, sobre la existencia de las vacantes a fin de que tal circunstancia se conozca en todas las Dependencias de la Institución con el tiempo suficiente para que el personal decida sobre el particular, mínimo tres (3) días con anterioridad a la fecha del concurso.

Handwritten signature or initials.

30 MAR. 2017

D



La circular que anuncie la existencia de una vacante o cargo nuevo debe indicar la fecha y hora en que se cerrarán las inscripciones para concursar, así como la fecha y hora en que se llevará a cabo el examen.

Las condiciones del concurso serán generales y específicas. Las primeras se aplicarán en todos los casos y las otras en cada caso, pues se refieren a las calidades requeridas para llenar el cargo vacante.

4) La Junta Directiva Nacional o en su defecto el Director Ejecutivo Nacional designará dos personas para integrar el jurado calificador de cada concurso y dos que serán nombrado por la Junta Directiva del Sindicato.

5) Los exámenes podrán ser teóricos y prácticos y además, cuando se trate de llenar una vacante que requiere personal calificado, se exigirán como parte del concurso los correspondientes títulos académicos debidamente registrados y Hoja de Vida.

6) La antigüedad de los concursantes concederá un punto y medio (1.1/2) adicionales por cada año de servicios prestados a la Institución, sobre la calificación obtenida en el temario.

7) Se tendrá como norma inquebrantable que quienes se presenten a concurso lleven más de un (1) año al servicio de la Institución.

8) Todo trabajador que haya ascendido por concurso deberá permanecer un (1) año en ese cargo para tener derecho a concursar de nuevo.

9) El temario será elaborado por la Institución sobre las materias propias de las funciones que exija el cargo vacante. Dicho temario se presentará al jurado con una hora de anticipación de la fijada para el examen. El jurado podrá revisar el temario y proponer cambios al Director Ejecutivo Nacional para la aprobación definitiva.

10) El temario se elaborará el día fijado para el examen con no más de una hora de antelación a éste. Tan pronto venza el plazo concedido para desarrollar el temario, éste será calificado, procediéndose a levantar el acta correspondiente en que consten los temas generales y específicos del examen y las calificaciones de los distintos jurados, cuyo promedio aritmético será la calificación final.

11) El mínimo aceptable para calificar será de las dos terceras partes (2/3) de la cifra cien (100), presentándose al Director Ejecutivo Nacional un cuadro que resuma las calificaciones de los concursantes con el objeto de que él proceda en consecuencia.

12) En caso de que el concurso se declare desierto o los trabajadores que concursen no cumplan con los requisitos exigidos, los mismos jurados nombrados para examinar a los trabajadores, examinarán al hijo o hija del pensionado o pensionada que aspiren a ingresar a la Institución, por medio de concurso abierto presentándoles un temario similar al que resolvieron los trabajadores. En caso de empate en el examen se tendrá en cuenta la mayor antigüedad del Pensionado o Pensionada, y en caso de que éste concurso se declare desierto por segunda vez, los mismos Jurados nombrados examinarán a las personas que aspiren a ingresar a la Institución por medio de un concurso abierto, presentándoles un temario similar al que resolvieron los trabajadores.

30 MAR. 2017

Convención Colectiva de Trabajo 2017-2018



13) Al presentarse una vacante para la cual el concurso se declare desierto, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana puede llamar a concurso abierto en las condiciones que se estipularán en el numeral siguiente, trasladar al empleado de la misma asignación que tengan mayor antigüedad, o llenarla con el empleado que dentro de la Institución tenga un salario inmediatamente inferior al de la vacante y mayor antigüedad, siempre y cuando tenga la misma especialidad o conocimientos suficientes para ocuparla.

14) Cuando se presente una vacante definitiva, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a llamar a concurso para ocuparla a los diez (10) días siguientes de registrarse dicha vacante.

15) Exigir a sus trabajadores que aspiren a llenar una vacante, solamente los requisitos preestablecidos para el cargo, de acuerdo con el manual de requisitos mínimos.

16) Cuando un trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo que se celebre como consecuencia de la negociación del presente pliego de peticiones, reemplace a otro en un cargo que tenga una asignación salarial superior, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana le pagará durante el tiempo del reemplazo el salario que devenga el trabajador titular del mismo, salvo que quien haga el reemplazo tenga un salario superior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATOS DE TRABAJO: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a celebrar Contratos individuales de Trabajo a término indefinido para proveer los cargos contemplados en el Acuerdo de la Planta de Personal aprobado por la Junta Directiva Nacional y elevar a término indefinido los que en la actualidad tiene celebrados a término fijo.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, la Cruz Roja podrá, cuando a su juicio lo requieran sus necesidades administrativas y operativas, contratar personal para la realización de una obra o labor determinada por término fijo o cuando se trate de ejecutar labores ocasionales, accidentales o transitorias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, podrá celebrar contratos de trabajo con trabajadores hasta por el término de cuatro (4) meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SEGURO COLECTIVO DE VIDA: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a mantener en cincuenta y dos (52) meses de salario básico para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el valor del Seguro Colectivo de Vida que tiene para sus trabajadores, independiente del que paga el Instituto de Seguros Sociales (I.S.S.), y/o Entidad Promotora de Salud o Fondos Privados de Pensiones.

PARÁGRAFO: El personal pensionado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), y/o Entidad Promotora de Salud o Fondos Privados de Pensiones a partir del 1o. de enero de 1992, estará amparado por un seguro colectivo de vida por veintisiete (27) meses del salario mínimo mensual convencional que tenga asignado la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana; este beneficio se extiende para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Handwritten initials: "AL" and "P" with a flourish.

15
30 MAR. 2017

Convención Colectiva de Trabajo 2017-2018



CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SERVICIOS DE SALUD: La Sociedad Nacional Cruz Roja Colombiana se compromete a subsidiar el cincuenta por ciento (50%) de los servicios de: Consulta Externa, Otorrinolaringología, Vacunación, Radiología y exámenes especiales que realice la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en el Centro Adriano Perdomo (C.A.P.) y los servicios de: Banco de Sangre, Laboratorio Clínico y Servicio de Ambulancias, los cuales se prestarán en la Sede Nacional, al cónyuge o compañera (o) permanente del trabajador, a los hijos menores de 18 años y a los mayores de 18 años con incapacidad permanente o aquéllos que tengan menos de 25 años y sean estudiantes con dedicación exclusiva y a los padres que dependan económicamente del trabajador, previa confirmación del Departamento de Gestión Humana o de la Dirección Ejecutiva Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana asume los costos que genere la atención inicial de urgencias a sus funcionarios por accidentes en el trabajo o situación de extrema urgencia en las instalaciones que tiene para tal fin, Servicio de Atención Médica y Urgencias SAMU, de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá D.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a subsidiar el 50% del Servicio de Urgencias al cónyuge o compañera (o) permanente del trabajador a los hijos menores de 18 años y a los hijos mayores de 18 años con incapacidad permanente o aquéllos que tengan menos de 25 años y sean estudiantes con dedicación exclusiva y a los padres que dependan económicamente del trabajador, así:

En los horarios diurnos estos servicios serán atendidos por la Sección de Urgencias del Centro Adriano Perdomo (C.A.P.) y en los nocturnos por el servicio de atención Médica de Urgencias (S.A.M.U.) de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FOMENTO AL DEPORTE: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a destinar la suma de nueve millones doscientos setenta y seis mil novecientos ocho pesos (\$9.276.908,00) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje del IPC declarado por el DANE para el año 2017.

Asimismo, se obliga a capacitar sin costo alguno a sus trabajadores por medio de cursos de salvamento acuático que se dictan en la piscina, que para tal efecto tiene la Institución concediéndose los respectivos permisos remunerados para recibir dicha capacitación. El personal deberá ceñirse a los reglamentos que rijan en la piscina sin afectar la buena marcha de la Institución.

PARÁGRAFO: Se integrará un Comité paritario de deportes que administrará la suma a que se refiere esta cláusula y coordinará los eventos deportivos. Estará compuesto por dos (2) delegados nombrados por la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y dos (2) del Sindicato, designados por su Junta Directiva.

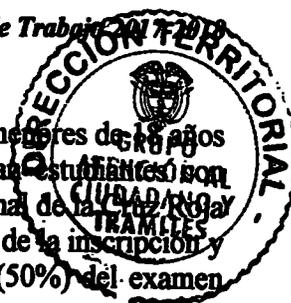
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CURSOS DE NATACIÓN: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a pagarle al trabajador la inscripción y valor del curso de natación en el Centro de Salvamento Acuático de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, D.C. y a pagar el cincuenta por ciento (50%) del valor del examen médico y exámenes de laboratorio.

30 MAR. 2017

17

20

Convención Colectiva de Trabajo 2017-2018



PARÁGRAFO PRIMERO: Al cónyuge o compañero (a) permanente, y a los hijos menores de 18 años y a los hijos mayores de 18 años o aquellos que tenga menos de 25 años y sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicamente del trabajador, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana los auxiliará con el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la inscripción y el valor del costo del curso de natación, y asimismo con el cincuenta por ciento (50%) del examen médico y exámenes de Laboratorio que se requieran para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Institución se compromete pagarle al cónyuge o compañero (a) permanente, y a un hijo el cincuenta (50%) del valor del curso de primeros auxilios que dicte la Dirección Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OFICINA SINDICAL: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a entregar en forma gratuita la parte de la Oficina de la Organización Sindical. Además se le prestarán los siguientes servicios:

a) Fotocopiado con tarifa especial: Hasta la suma de quinientos cuarenta y cuatro mil veintiún pesos moneda corriente (\$544.021,00), para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje del IPC declarado para el año 2017 por el DANE.

b) Papelería: Hasta la suma de treientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos moneda corriente (\$335.251) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva y para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje del IPC declarado para el año 2017 por el DANE.

c) Mantenimiento equipo de oficina: Se prestará únicamente por dos (2) veces al año para las máquinas de escribir (manual y eléctrica), calculadora y equipo de cómputo, para la vigencia de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PRENDAS DE VESTIR: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a suministrar a sus trabajadores las prendas de vestir que se detallan a continuación:

a) Conductores: Dos uniformes anuales que adopte la Cruz Roja (chaqueta y pantalón), de buena calidad, dos pares de botas y dos overoles, dotaciones que serán entregadas a cada beneficiario: la primera, en los primeros quince días del mes de abril, y la segunda, en los primeros quince días del mes de noviembre de cada año.

b) Porteros Celadores: Dos uniformes que adopte la Cruz Roja (chaqueta y pantalón), de igual calidad a los de los conductores, dotaciones que serán entregadas a cada beneficiario en las mismas fechas de que habla el literal anterior.

c) Mecánicos: Dos overoles, dos busos en lana y dos pares de botas, de la misma calidad que habitualmente se han suministrado, dotaciones que serán entregadas a cada beneficiario en la primera quincena de abril de cada año.

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.

30 MAR 2017



Mensajeros: Dos uniformes que adopte la Cruz Roja (saco y pantalón), dotaciones que serán entregadas a cada beneficiario en las mismas fechas consignadas en los literales anteriores.

Operarias del Taller de Confecciones: Tres uniformes en tela de buena calidad, dotaciones que serán entregadas a cada beneficiaria en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año y dos pares de calzado plano de buena calidad.

f) Empleados Almacén General: Dos dotaciones cada seis (6) meses, compuestas por botas, overoles y guantes.

g) Personal de Servicios Generales: Dos uniformes en tela y dos pares de calzado plano de buena calidad y un par de botas, dotaciones que serán entregadas a cada beneficiario en la primera quincena de abril y noviembre de cada año. Además, a este personal se le suministrará guantes de caucho.

h) Otros trabajadores: Además entregará anualmente así:

Jardineros: Dos overoles.

Secretarias y Promocionistas: Dos uniformes.

Auxiliares de Enfermería: Tres uniformes, dos pares de zapatos y dos chaquetas en paño.

Técnicos de Rayos X: Dos blusas, dos pares de zapatos

Personal Médico: Se suministrará blusas al personal para la prestación del servicio.

Técnicos Radiocomunicaciones: Dos overoles y dos blusas.

Auxiliares de Sangrías: Dos blusas.

Bombero: Dos overoles y dos pares de botas.

Auxiliares de Publicaciones: Dos blusas.

El personal docente que laboró en el Jardín Infantil del Centro Adriano Perdomo: Dos uniformes iguales al de las Secretarias.

Los siguientes trabajadores recibirán dos uniformes siempre y cuando permanezcan en el mismo cargo y son: Luz Myriam Medina Salazar, Carmen Alcira Benítez Carreño, Angélica Jiménez de Romero, Abraham López Galindo y Jaime Cerón Montero.

Todas estas prendas, deberán ser diseñadas y confeccionadas en el Taller de Confecciones, a excepción de las confeccionadas en paño, y dotación médica y paramédica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a otorgar préstamos sin intereses con dos (2) años de plazo y por un valor equivalente a tres (3) salarios básicos para cada trabajador, en los casos de calamidad doméstica debidamente comprobada por la Entidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PRESTAMOS PARA VIVIENDA Y REGLAMENTO: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, destinará la suma de Noventa Millones de pesos moneda corriente (\$90.000.000) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo del 1° de enero de 2009 al 31 diciembre de 2009. Se compromete a efectuar préstamos para vivienda en forma preferente a los trabajadores que tengan más de tres (3) años de servicios a la Institución, que no hayan solicitado tales préstamos y a las personas que soliciten préstamos para reparaciones locativas.

30 MAR 2017

Convención Colectiva de Trabajo 2010-2018



Los cuales serán tramitados a través de una Junta Administradora Paritaria, sin sobrepasar la suma convenida.

En la Junta Administradora Paritaria tendrá igual representación la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y el Sindicato de Trabajadores de la Cruz Roja Nacional "SINTRACRONAL". La Junta Administradora Paritaria se acogerá al reglamento establecido y aprobado por las partes, el cual está incorporado como anexo a la Convención Colectiva de Trabajo.

Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2010 y antes del 31 de diciembre de 2009 la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y la Comisión estudiará el manejo y monto del fondo de vivienda según el incremento del número de beneficiarios para establecer una base proporcional, para un eventual ajuste, de acuerdo con la realidad externa y reales capacidades de la Cruz Roja Colombiana.

PARÁGRAFO: La Junta Administradora Paritaria deberá actualizar a más tardar el día 30 de abril de 2009 el reglamento para préstamos de vivienda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: AUXILIOS

a) Auxilios para afiliación de conductores y demás personal de nómina a la Casa Cárcel del Chofer. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a apropiar la suma de dos millones setecientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$2.750.000,00) para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva.

Sumas que se entregarán anualmente al sindicato con el fin de mantener la afiliación de los conductores y demás personal de nómina a la casa cárcel del chofer. Para tal fin el interesado deberá presentar la licencia de conducción y la tarjeta de propiedad del vehículo.

b) Auxilio para anteojos: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a otorgar auxilio para anteojos en la siguiente forma y proporción: La suma de ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$149.400,00) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje del IPC declarado para el año 2017 por el DANE. Estas sumas incluyen lentes y montura previa presentación de la fórmula y posteriormente la legalización con factura de compra ante el Departamento de Gestión Humana.

c) Auxilio para Estudio: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a poner a disposición del Comité Paritario de Estudios la suma de ciento dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos seis pesos moneda legal y corriente (\$102.439.406) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje del IPC declarado para el año 2017 por el DANE, para que el Comité previamente asignado analice y seleccione las solicitudes y sus anexos de acuerdo con los reglamentos, proceda a otorgar dicho auxilio a los trabajadores estudiantes e hijos de estos. El Comité estará integrado por dos (2) representantes de la Institución y dos (2) representantes del Sindicato y funcionará con carácter permanente.

D



30 MAR 2017

30 MAR 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: Tendrán derecho a este auxilio los trabajadores, e hijos de éstos, desde preescolar, primaria, secundaria, estudios técnicos, tecnológicos y universitarios.

El auxilio para estudio de postgrado únicamente se otorgará a los trabajadores que se encuentran en la Planta de Cargos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cumplimiento de esta cláusula deberá hacerse para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 dentro de los primeros tres meses a la firma de la presente Convención Colectiva. Para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 dentro de los tres primeros meses de vigencia del segundo año.

PARÁGRAFO TERCERO: Hacer el seguimiento sobre la utilización de los auxilios otorgados.

PARÁGRAFO CUARTO: Promover la capacitación del personal mediante cursos, seminarios, talleres, etc... que se dicten directamente por la Institución o por medio de entidades como el SENA, Seguro Social, Cajas de Compensación, etc.

d) **Auxilio Fúnebre:** La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana reconocerá la suma de setecientos cuarenta mil novecientos sesenta y siete pesos moneda legal y corriente (\$740.967,00) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva y para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje del IPC declarado para el año 2017 por el DANE como auxilio fúnebre que viene pagando a sus trabajadores en caso de fallecimiento de su cónyuge o compañero (a) permanente, padres e hijos; la suma será cancelada a la presentación del respectivo Certificado de Defunción.

e) **Auxilio (póliza exequial):** La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana reconocerá la suma de siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos moneda corriente (\$7.468.949,00) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva y para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje del IPC declarado para el año 2017 por el DANE, con el fin de que sean subsidiados en un 50% todos los trabajadores que se encuentran en planta de cargos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana continuará pagando cuarenta y cuatro (44) días de salario básico, por concepto de Prima Extralegal de Servicios, prima que será pagada a todos y cada uno de los trabajadores en la primera quincena del mes de junio de cada año proporcional al período trabajado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGÜEDAD: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana continuará pagando el valor de la Prima Extralegal de Antigüedad en la siguiente forma y proporción:

a) Catorce (14) días de salario básico para trabajadores que cumplan tres (3) años completos de servicios continuos o discontinuos en la Institución.

b) Quince (15) días de salario básico para trabajadores que cumplan cuatro (4) años completos de servicios continuos o discontinuos en la Institución.

30 MAR. 2017

Convención Colectiva de Trabajo 2017-2018

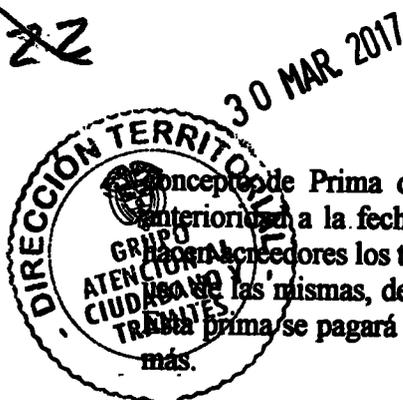


- c) Diez y siete (17) días de salario básico para trabajadores que cumplan cinco (5) años completos de servicios continuos o discontinuos en la Institución.
- d) Diez y ocho (18) días de salario básico para trabajadores que cumplan seis (6) años completos de servicios continuos o discontinuos en la Institución.
- e) Diez y nueve (19) días de salario básico para trabajadores que cumplan siete (7) años completos de servicios continuos o discontinuos en la Institución.
- f) Veintiún (21) días de salario básico para trabajadores que cumplan ocho (8) años completos de servicios continuos o discontinuos en la Institución.
- g) Veintidós (22) días de salario básico para trabajadores que cumplan nueve (9) años completos de servicios continuos o discontinuos en la Institución.
- h) Veintitrés (23) días de salario básico para trabajadores que cumplan diez (10) años completos de servicios continuos o discontinuos en la Institución.
- i) Veintiocho (28) días de salario básico para trabajadores que cumplan de once (11) a catorce (14) años completos de servicios continuos o discontinuos en la Institución.
- j) Treinta y un (31) días de salario básico para trabajadores que cumplan quince (15) a diez y siete (17) años completos de servicios continuos o discontinuos en la Institución.
- k) Treinta y dos (32) días de salario básico para trabajadores que cumplan dieciocho (18) a diecinueve (19) años completos de servicios continuos o discontinuos en la Institución.
- l) Treinta y tres (33) días de salario básico para trabajadores que cumplan veinte (20) a veintidós (22) años completos de servicios continuos o discontinuos en la Institución.
- ll) Treinta y cuatro (34) días de salario básico para trabajadores que cumplan veintitrés (23) a veinticuatro (24) años de servicios continuos o discontinuos en la Institución.
- m) Treinta y cinco (35) días de salario básico para trabajadores que cumplan veinticinco (25) a veintinueve (29) años de servicios continuos o discontinuos en la Institución.
- n) Treinta y siete (37) días de salario básico para trabajadores que cumplan treinta (30) años o más de servicios continuos o discontinuos en la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la terminación del contrato por cualquier causa, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, se compromete a reconocer y pagar al trabajador esta prima, proporcionalmente siempre y cuando haya laborado Ciento Ochenta días (180) entre el último pago y la fecha de terminación del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana continuará pagando veintiséis (26) días de salario básico, por

D



Concepto de Prima de Vacaciones, prima que será cancelada en cada caso con tres (3) días de anterioridad a la fecha en que entre a disfrutar las correspondientes vacaciones. A igual derecho se harán acreedores los trabajadores que al retirarse de la Institución por cualquier motivo no hayan hecho las mismas, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 189 del Código Sustantivo del Trabajo. La prima se pagará proporcionalmente siempre y cuando haya laborado ciento ochenta (180) días o más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a no computar los días sábados como días hábiles dentro del período de vacaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del 15 de noviembre de 2003, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja pagará a los trabajadores que se beneficien del régimen de cesantía de la ley 50 de 1990 o a las personas que al 15 de noviembre de 2003, hombres menores de 50 años de edad y mujeres menores de 45 años de edad, una prima de vacaciones de veintiocho (28) días de salario básico, la cual no tendrá incidencia salarial por así acordarlo las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO TERCERO: Las primas de vacaciones correspondientes a los periodos de vacaciones causados por año completo de servicios con anterioridad al 15 de noviembre de 2003, se reconocerán conforme a las condiciones vigentes con anterioridad al presente acuerdo, esto es en la misma cuantía (número de días) y con incidencia salarial.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el personal que se beneficie del régimen de cesantía con retroactividad o a las personas que al 15 de noviembre de 2003, tengan hombres 50 años o más de edad o mujeres de 45 años o más de edad, se reconocerá la prima de vacaciones conforme a las condiciones vigentes con anterioridad al presente acuerdo, esto es en la misma cuantía (número de días) y con incidencia salarial.

PARÁGRAFO QUINTO: El efecto final de la desalarización acordada, se tendrá en cuenta para incrementar la base de liquidación de la indemnización por terminación del contrato sin justa causa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana continuará pagando trece (13) días de salario básico proporcional al tiempo laborado en el año, por concepto de Prima de Navidad, la cual será cancelada en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: PRIMA DE SERVICIOS: La Sociedad Nacional continuará pagando la Prima de Servicios en la cuantía y forma que ha venido pagando, o sea, el equivalente a un (1) mes de salario del trabajador en los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: SERVICIOS DE GUARDERÍA: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a prestar el Servicio de Guardería y Salacuna del Centro Adriano Perdomo para los hijos de los trabajadores, con base en la tarifa mínima establecida para este servicio. Este servicio se prestará de acuerdo a las normas establecidas en dicha Guardería.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: AUDIENCIA DE DESCARGOS: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a llamar a descargos al trabajador inculcado y a tomar una

30 MAR 2017

Convención Colectiva de Trabajo 2017



decisión disciplinaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación que dichos hechos se haga por escrito al Departamento de Gestión Humana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: AUMENTO DE SALARIOS: Las partes que suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo acuerdan incrementar los salarios básicos de los trabajadores vinculados directamente con la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y que tengan contrato de trabajo vigente el 01 de enero de 2017, de la siguiente forma:

PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA:

A todos los trabajadores se les incrementará su salario respectivo a partir del 01 de enero de 2017 en un 6.75%

PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA:

A todos los trabajadores se les incrementará su salario respectivo a partir del 01 de enero de 2018 en el porcentaje del IPC determinado por el DANE para el año 2017, más un 0,5%.

PARÁGRAFO: Cuando al aplicar el porcentaje establecido en la presente cláusula resulten cifras diferentes a miles se suprimirán las inferiores a 500 pesos moneda corriente y se elevarán al mil siguiente las superiores o iguales a 500 pesos moneda corriente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: AUXILIO DE TRANSPORTE: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a pagar el 100% del auxilio de transporte al personal con derecho a esta prestación sin tener en cuenta las horas extras y recargos que el trabajador reciba.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: PROGRAMACIÓN DE VACACIONES: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a programar las vacaciones en el mes de enero de cada año, en concertación con cada trabajador, en los periodos establecidos por ésta para tal fin.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: BONO PARA HIJOS DE EMPLEADOS: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete a apropiarse la suma de siete millones ciento trece mil trescientos pesos moneda corriente (\$7.113.300) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva y para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje del IPC declarado para el año 2017 por el DANE.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIONES Y EDICIÓN: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, se compromete a editar y publicar a su cargo y entregarle al Sindicato cuatrocientos (400) ejemplares de la compilación de la Convención Colectiva de Trabajo, compromiso que se obliga a cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de este acuerdo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: PRIORIDAD PARA VENTA DE VEHÍCULOS: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se compromete que en el momento de renovar su parque automotor, tendrá en cuenta a todos los trabajadores que tengan vinculación de más de tres (3) años para venderles a buen precio y con comodidades dichos vehículos.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

30 MAR 2017
30 MAR 2017



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana asignará la suma de veintisiete millones trece mil ochocientos veintiocho pesos moneda legal y corriente (27.013.828,00) para cada uno de los años de vigencia de esta Convención Colectiva.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, se compromete a pagar una bonificación de un salario mínimo legal vigente por cada año de servicio a la Institución; por retiro voluntario de aquéllos trabajadores que tengan más de diez (10) años de servicios continuos o discontinuos en la Institución. No tendrán derecho a esta bonificación los trabajadores que al momento del reconocimiento de la Pensión de jubilación o vejez, invalidez permanente total o gran invalidez reconocidas por el Instituto de Seguro Sociales (I.S.S.) y/o Entidades Promotoras de Salud o Fondos de Pensiones.

Queda en esta forma solucionado en su totalidad el pliego de peticiones, se pone fin a la negociación y se deja claro que las disposiciones contenidas en la compilación de las Convenciones Colectivas de Trabajo que no hayan sido sustituidas o superadas por este Acuerdo, quedan vigentes.

POR LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA

Dr. FERNANDO JOSÉ CARDENAS GUERRERO

Sra. ANNABELL CARRERA PEÑA

Sr. CARLOS IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO

Dr. JUVENAL FRANCISCO MORENO CARRILLO

Sr. BRAYAN RODRÍGUEZ ÁVILA

30 MAR. 2017

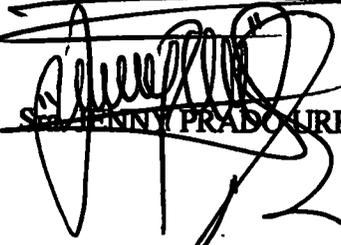
Convención Colectiva de Trabajo 2017-2018



**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CRUZ ROJA NACIONAL
"SINTRACRONAL"**


Sr. ÁLVARO ENRIQUE ISAZA SÁNCHEZ


Sra. MARÍA RAFAELA CAMARGO


Sra. JENNY PRADO URREGO

Sr. HENRY ROJAS CASTAÑEDA

POR LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO


Sr. JORGE ALDONAI ESPINOSA

30 MAR 2017

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201711400478081

Fecha: 13-03-2017

Página 1 de 1

EL DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICA:

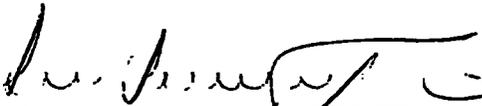
Que mediante Resolución del 22 de febrero de 1916, el entonces Ministerio de Gobierno se reconoció personería jurídica a la Institución denominada **CRUZ ROJA COLOMBIANA**, con domicilio principal en Bogotá.

Que el 6 de noviembre de 1920 el Ministerio de Gobierno aprobó la reforma estatutaria consistente en el cambio de nombre de la sociedad **CRUZ ROJA COLOMBIANA** por el de **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA**.

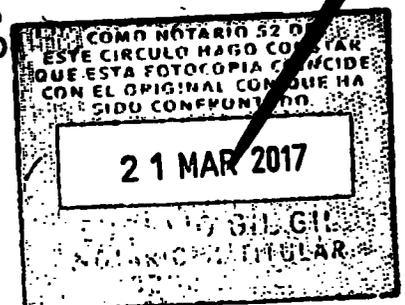
Que de acuerdo al Acta 2041 de la Junta Directiva Nacional de la **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA** celebrada el día 22 de abril de 2008, se encuentra inscrito el nombre del doctor **FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.971.749 expedida en Pasto, como representante legal de la citada Institución en su calidad de Presidente Nacional; la doctora **MYRIAM JUDITH CARVAJAL DE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 33.112.060 expedida en Cartagena, en su calidad de Primer Vicepresidente y suplente del representante legal en caso de ausencia del Presidente y como segundo Vicepresidente se encuentra el doctor **LUIS ALFONSO DE JESUS HOYOS MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.234 de Medellín nombrado suplente del representante legal en caso de ausencia del Primer Vicepresidente.

Que mediante Acta No. 2124 del 25 de septiembre de 2015 fue nombrada como Directora Ejecutiva Nacional, la doctora **ANNABELL CARRERA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.010.004 de Bogotá, quien tiene la representación legal de la sociedad, para fines judiciales, administrativos y laborales, conforme a lo señalado en los artículos 35 y 36 numerales 13 y 14 de los estatutos.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), a petición de la señora Johanna Patricia Poveda.


LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO

Elaboró: Carolina Del Rio
Revisó: Martha y Aprobó: Kimberly Z.





30 MAR 2017



26

Dependencia: 3321000
Radicado: PQRSD - 109240

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA:

Que revisada la base de datos de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CRUZ ROJA NACIONAL "SINTRACRONAL"**, de Primer Grado y de Base, con Personería Jurídica número 02311 del 21 de septiembre de 1972, con domicilio en Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 8.55 a.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número JD 147 del 25 de septiembre de 2014, proferida por Octaviano Montilla Domínguez, Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial de Bogotá, la cual registra a:

ALVARO ENRIQUE ISAZA SÁNCHEZ como **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de diciembre de 2016.


MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCÍA

Elaboró y revisó. Hurrea - Aprobó. MJiménez / Oficio y certificaciones Mintrabajo.